Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000068099866

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1, SITO EN ESPAÑA 394 PISO 1°.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	MARIA ZAIRA LYNCH PUEYRREDON
Domicilio:	27279721646
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	7806/2023				E.FIS.	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

AFIP c/ GRUPO YUANFEN S. R. L. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

null Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Salta, de junio de 2023.

Fdo.: ROXANA CORONA, SECRETARIA DE JUZGADO
Secretario/a.

En ……..de……de 2023, siendo horas ……

Me constituí en el domicilio sito en…… ……

…… ……

Y requerí la presencia de.…… ……

y no encontrándose ….……..

fui atendido por: ….……

…….……

D.N.I; L.E; L.C; Nº.……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

…….……

…….……

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

LYNCH PUEYRREDON, MARIA ZAIRA Abogado Tº 113 Fº 60 (JUZGADO FEDERAL, SALTA CAPITAL) en mi carácter de Representante del Fisco y en representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, constituyendo domicilio legal en la calle DEAN FUNES 190 de SALTA CAPITAL y con domicilio electrónico CUIL: 27279721646 me presento a V.S. y digo:

I.- OBJETO: En tal carácter y acreditando la personería con la certificación consignada en la Boleta de Deuda Nº 751/07538/01/2023, compuesta por el siguiente título ejecutivo: 751/07538/01/2023 que acompaño, promuevo ejecución fiscal contra GRUPO YUANFEN S. R. L. C.U.I.T.Nº 30-71759032-1 con domicilio constituido, de acuerdo a lo normado por el Art. 3º de la Ley 11.683 t.o. 1998 (y sus modificatorias), en la calle RUTA NACIONAL 34 KM 996 s/n Piso 0 Of. 0 Edif. 0 de ROSARIO DE LA FRONTERA, SALTA por la suma de PESOS UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1043691,80) con más los intereses -resarcitorios y punitorios- y costas, conforme a los conceptos que surgen del título aludido que resulta hábil para la promoción de este juicio.

II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES: La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos 92, 96 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

III.- PEDIDO DE MEDIDAS CAUTELARES: Atento a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de esta ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos pertinentes, a fin de asegurar las rentas del Estado y el efectivo cobro de las sumas adeudadas.

A tal efecto se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado por el monto del total reclamado con mas el 15% de dicha suma, fijados legalmente para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas.

Decretado dicho embargo se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos, cajas de seguridad y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1043691,80) con mas el monto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 156553,77) legalmente presupuestado para intereses y costas; c) Los fondos embargados deberán retenerse en la entidad hasta su transferencia a la cuenta de autos por orden judicial o hasta que mi mandante solicite la transferencia a las cuentas recaudadoras de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el marco del procedimiento establecido en función de lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley fiscal, según corresponda; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a la previa venta de los mismos transfiriendo el monto neto EN PESOS obtenido; e) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles.

El diligenciamiento del oficio aludido se efectuará por la vía prevista en las Comunicaciones "A" 3329, y sus modificatorias -Última comunicación incorporada "A" 6286 -t.o. al 24/07/2017- del

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo solicito se disponga con carácter subsidiario, la inhibición general de bienes del deudor, a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción del demandado y Nacional de la Propiedad Automotor, a cuyo fin corresponde se ordene librar los Oficios respectivos, diligenciándose este último a través del SOJ automotores.

Por lo expuesto, se solicita a V.S. tenga a bien proveer las medidas peticionadas precedentemente con la mayor celeridad posible, dado que en la presente ejecución se encuentra en juego la percepción de la renta pública, necesaria para la atención de los fines del Estado.

Finalmente, se pone en conocimiento de V.S. que se librará un oficio a todas las entidades financieras a fin de que informen si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad. Ello, de conformidad con lo establecido en las Comunicaciones citadas precedentemente.

IV.- TRANSFERENCIA DIRECTA A LAS CUENTAS DE LA AFIP: Para el supuesto en que el demandado ofrezca en pago las sumas embargadas para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada, directamente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y mediante el procedimiento que esta establezca, se hace saber que mi mandante ordenará a la entidad bancaria embargante la transferencia de esas sumas a las cuentas recaudadoras de dicho organismo (AFIP). Ello, conforme a lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 11.683 –t.o. en 1998 y sus modificaciones- (Párrafo sustituido por el artículo 216 de la Ley N° 27.430).

V.- LEVANTAMIENTO DE CAUTELAR: Asimismo, para evitar un mayor perjuicio al deudor, en función a lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- (párrafo sustituido por el art. 216 de la Ley N° 27.430), vengo a solicitar se autorice -en el primer auto- a proceder al levantamiento total o parcial de las medidas cautelares decretadas por medio del Sistema de Oficios Judiciales y/o cualquier otra medida que se hubiera trabado, sin necesidad de requerir una nueva orden judicial, una vez y en la medida que se haya satisfecho la pretensión fiscal.

VI.- INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES: A estos fines se librará el mandamiento previsto en el art. 92 párrafo noveno de la Ley Nº 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1043691,80) con más la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 156553,77) (15%) legalmente presupuestado para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas.Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad Hoc" y en el mismo le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, queda citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles.

Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, el domicilio legal quedará automáticamente constituido en los estrados del juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN)

VII.- OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC: Hago constar que los Sres. ALVAREZ, VICTOR EDUARDO, D.N.I. Nº 12790482, FERNANDEZ SARALEGUI, ALBERTO, D.N.I. Nº 21110354, GALVAN, SUSANA BEATRIZ, D.N.I. Nº 11239481, LAZARTE, RAUL ADALBERTO, D.N.I. Nº 18010246, BLANCO, RICARDO HORACIO, D.N.I. Nº 18449782 y UÑO, JULIO CESAR, D.N.I. Nº 14453452 son empleados de mi mandante y actuarán como Oficial de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios y practicar todo otro acto relativo al trámite de esta ejecución. Asimismo quien suscribe y/o el Dr. NANNI, ROBERTO LUIS, DNI Nº 25069122, tomo 109 folio 366 podrán intervenir en dichos trámites quedando éstos últimos, además, autorizados para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos y realizar toda otra actividad vinculada con la autorización conferida.

VIII. NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO: Se pone en conocimiento que con excepción del mandamiento, y hasta tanto el demandado no constituya domicilio en estas actuaciones, las medidas precautorias solicitadas y todo otro tipo de notificación que se practique en el trámite de esta ejecución podrá ser notificada en el domicilio fiscal electrónico obligatorio previsto en la Ley Nro. 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, texto según Ley Nro. 27.430, artículo sin número incorporado a continuación del artículo 3, 92 y 100 inciso g.

IX.- EXENCIÓN DE BONO: De conformidad a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1204/01, el firmante - en su carácter de apoderado del Fisco Nacional - se encuentra exceptuado del pago del bono previsto en la LEY Prov. Nº 6.449 Art. 23.

X.- PETITORIO: En mérito a lo expuesto a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, por constituido el domicilio legal y el electrónico.
2) Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y por cumplido el informe previsto en el artículo 92, párrafo octavo, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias.).
3) Ordene las medidas cautelares solicitados en el Punto III.-
4) Se autorice -en el primer auto- a proceder al levantamiento de las medidas cautelares que resulten trabadas, sin necesidad de requerir nuevamente una orden judicial.
5) Se tenga presente lo manifestado respecto de la transferencia de los fondos embargados a las cuentas recaudadoras de la AFIP, en el supuesto previsto en el punto IV de la presente demanda.
6) Oportunamente se declare expedita la ejecución y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses -resarcitorios y punitorios-, imponiendo las costas al demandado.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

LYNCH PUEYRREDON, MARIA ZAIRA
Tº 113 Fº 60
JUZGADO FEDERAL
SALTA CAPITAL

Digitally signed by LYNCH PUEYRREDON Maria Zaira
Date: 2023.06.28 12:17:37 -03:00
Representante del Fisco
Administración Federal de Ingresos Públicos

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

7806/2023

AFIP c/ GRUPO YUANFEN S. R. L. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Salta, 29 de junio de 2023.-

1.- Téngase a la actora por presentada por parte en el carácter invocado y por constituido domicilio procesal y electrónico.

2.- Declárese competente el Juzgado, atento lo dispuesto en los artículos 2°, incisos 5° y 6° de la Ley 48; artículo 5°, inciso 7°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y artículo 90 de la Ley 11.683.

3.- Resultando, en consecuencia, acreditada con el instrumento acompañado la procedencia de la ejecución fiscal, en los términos del artículo 92 de la Ley 11.683, modificada por la Ley 27.430, el representante del Fisco queda facultado a librar bajo su firma **Mandamiento de Intimación de Pago** y embargo contra la demandada por la cantidad de **$1.043.691,8** más el 15%, estimado para responder a intereses y costas, con la prevención de que la intimación de pago que se ordena importa la citación para oponer excepciones, si las tuviere, dentro del plazo de 5 (cinco) días con más un (1) día de ampliación en razón de la distancia. Como también el requerimiento para que constituya domicilio

#37995390#374592487#20230629111207574

legal, en igual plazo, dentro del perímetro de esta ciudad, bajo apercibimiento de que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de la ley. Adjúntense las copias acompañadas al mandamiento a librarse y téngase presente la designación de los Oficiales de Justicia Ad Hoc para intervenir en el diligenciamiento de requerimientos de pago, embargos, secuestros y notificaciones que se requieran en cumplimiento de la normativa aplicable al caso.

4.- Hágase saber a las partes que la presente ejecución se tramitará íntegramente en forma digital y que cualquier presentación que pretenda realizar deberá serlo en forma electrónica a través del IEJ (Identificación Electrónica Judicial) dentro del Sistema Lex 100. Lo dispuesto se fundamenta en la Ley 26.685 y Acordadas N° 4, 6, 12 y cctes., todas del 2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

5.- Asimismo, conforme protocolo de actuación dispuesto por el Anexo II de la Acordada 31/2020 de la CSJN, los escritos deberán ser subidos en un solo archivo, identificando concretamente la petición, la documental en otro u otros archivos, con suficiente identificación de que se trata de documentales y los poderes en otro archivo, con descripción que los individualice, a los efectos de que el expediente electrónico se pueda conformar en forma clara y legible.

#37995390#374592487#20230629111207574

6.- Respecto de lo manifestado en la demanda sobre el domicilio fiscal electrónico, practíquese las notificaciones en este último, según lo establecido por el artículo s/n incorporado a continuación del artículo 3 de la Ley 27.430, con excepción del Mandamiento de Intimación de Pago y la salvedad dispuesta en el artículo 216 de la citada normativa para el caso que el contribuyente o responsable constituyan domicilio en la presente ejecución.

A tales fines, acredítese la constitución del domicilio fiscal electrónico efectuada por el contribuyente en sede administrativa para constancia en autos.

7.- A lo solicitado, y bajo responsabilidad de la actora, como se pide, **TRABESE EMBARGO sobre fondos y valores** de cualquier naturaleza que el demandado tuviere depositados en las entidades bancarias que deben informar ante el Banco Central de la República Argentina, y lo sea hasta cubrir las sumas antes mencionadas. A tales fines, líbrese el oficio correspondiente que se tramitará vía SOJ. Dejáse aclarado que la cautelar en cuestión se extenderá hasta la incautación total de los importes precedentemente ordenados o hasta que se cumpla con el plazo de caducidad previsto por el artículo 207 *in fine* del CPCCN, lo que ocurra primero.

De resultar positiva dicha medida, deberá notificarse conforme lo prescribe el art. 198 del CPCCN.

#37995390#374592487#20230629111207574

En el supuesto de satisfacerse el crédito fiscal reclamado, autorízase al representante del Fisco a levantar total o parcialmente las cautelares requeridas, diligencia que deberá ser realizada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal y a través del sistema SOJ. Debiendo en tal caso, acompañar por ante el Tribunal constancia de su cumplimiento, bajo apercibimiento de desobediencia judicial.

8.- Transferencia directa a las cuentas de la AFIP por ofrecer el contribuyente sumas embargadas en **dación en pago**: Cualquiera sea el procedimiento seguido en sede administrativa (cfr. RG 4262/18 y cc), queda a cargo del representante del Fisco comunicar tales circunstancias en autos ajustando las siguientes peticiones a las etapas procesales que rigen este tipo de procesos.

Para constancia deberá acreditarse la dación en pago ofrecida y la transferencia de fondos a las cuentas recaudadoras y de haberse percibido honorarios, deberá comunicarse su monto y acreditarse su pago.

9.- Asimismo, de conformidad con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social c/Action Vis S.A., Expte. N° FSA 61000113/2011”, sentencia del 18/11/2015 (Fallo: 338: 1325) y lo dispuesto por la Resolución N° 484/10 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (Anexo I, artículos 1, 2 y 3), intímese al representante de la actora para que en el término

#37995390#374592487#20230629111207574

de 5 (cinco) días de notificado de la presente de cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 23, incisos a) y b) del capítulo V del Decreto Ley 15/75 de la Provincia de Salta; bajo apercibimiento de cursar notificación a la Caja de Abogados de la Provincia de Salta, a fin de resguardar el eventual derecho de esta última. Notifíquese.

GA

#37995390#374592487#20230629111207574

BOLETA DE DEUDA NRO. 751/07538/001/2023

Datos del Contribuyente

Oficina de Origen	AGENCIA-SEDE SALTA				
Nombre del Contribuyente	GRUPO YUANFEN S. R. L.				
CUIT NRO.	30-71759032-1	Est.	0	Mes de cierre	9
Domicilio	RUTA NACIONAL 34 KM 996 0 Piso: 0 Oficina: 0 Sector: 0 Torre: 0 Manzana: 0 Código Postal: 4190 ROSARIO DE LA FRONTERA, SALTA - LOTE/KM : RUTA NACIONAL				

Domicilio constituido (Artículo 3 de la Ley Nro. 11683, t. o. en 1998 y sus modificaciones)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional por los períodos y conceptos detallados a continuación, la suma de PESOS UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 80/100--* ($1,043,691.80) con más los intereses previstos en los arts. 37 y 52 de la LEY 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, calculados según las tasas vigentes en cada período.

10 / IMP. A LAS GANANCIAS LEY 20628 - PERSONAS EXISTENCIA IDEAL	
Saldo de Declaración Jurada 2022 Fecha de Vencimiento de la obligación: 14/02/2023 Fecha de Presentación de la DJ: 05/05/2023	$ 594,544.83
Anticipo 1 Período Fiscal 2023 Fecha de Vencimiento de la obligación: 13/03/2023	$ 336,893.92
Anticipo 2 Período Fiscal 2023 Fecha de Vencimiento de la obligación: 13/04/2023	$ 112,253.05
Total Adeudado	$ 1,043,691.80

Asimismo, se certifica que el/la Sr./Sra. LYNCH PUEYRREDON MARIA ZAIRA es Agente Fiscal de esta Administración Federal y está autorizado para ejecutar judicialmente el cobro del importe indicado en la presente Boleta de Deuda, Artículos Nros. 92, 96 y 97 de la Ley Nro. 11.683, (t.o. en 1998 y sus modif.) texto según Ley Nro. 27.430.

Administración Federal de Ingresos Públicos. SALTA, 27/06/2023

Digitally signed by LOPEZ ARIAS Antonio Gustavo
Date: 2023.06.28 11:11:46 -03:00
JUEZ ADMINISTRATIVO
Administración Federal de Ingresos Públicos